

**CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS POR URGENCIA MANIFIESTA No. 02 – BS –057 – 2020
CELEBRADO ENTRE LA SUBRED INTEGRADA DE SERVICIOS DE SALUD CENTRO ORIENTE E.S.E. Y
LA CORPORACIÓN DE FERIAS Y EXPOSICIONES S. A. – CORFERIAS, USUARIO OPERADOR DE
ZONA FRANCA**

CONTRATANTE	SUBRED INTEGRADA DE SERVICIOS DE SALUD CENTRO ORIENTE E. S. E.
CONTRATISTA	CORPORACIÓN DE FERIAS Y EXPOSICIONES S.A. USUARIO OPERADOR DE ZONA FRANCA NIT. 860.002.464 – 3 ANDRÉS LÓPEZ VALDERRAMA PRESIDENTE EJECUTIVO Y REPRESENTANTE LEGAL C.C. NO. 79.778.564 DE BOGOTÁ
OBJETO	CONTRATAR LA PRESTACIÓN DE LOS SERVICIOS POR URGENCIA MANIFIESTA DE PARTE DEL RECINTO FERIAL DE LA CORPORACIÓN DE FERIAS Y EXPOSICIONES S. A., UBICADO EN LA CARRERA 37 No.. 24 – 67 DE LA CIUDAD DE BOGOTÁ D.C PARA LA REALIZACIÓN LOGÍSTICA, PRODUCCIÓN, MONTAJE, DESMONTAJE, ADECUACIONES, INSTALACIONES Y DISPOSICIÓN DE LA INFRAESTRUCTURA FÍSICA NECESARIA PARA LA AMPLIACIÓN DE LA RED HOSPITALARIA DEL DISTRITO CAPITAL, DE ACUERDO A LAS NECESIDADES DE LA SUBRED INTEGRADA DE SERVICIOS DE SALUD CENTRO ORIENTE E.S.E. CON OCASIÓN DE LA PANDEMIA COVID – 19
PLAZO DE EJECUCIÓN DEL CONTRATO	TRES (03) MESES CONTADOS A PARTIR DEL PERFECCIONAMIENTO Y APROBACIÓN ELECTRÓNICA DEL CONTRATO
VALOR DEL CONTRATO	CINCO MIL SETENTA Y NUEVE MILLONES NOVECIENTOS VEINTE MIL OCHOCIENTOS VEINTITRÉS PESOS (\$5.079.920.823) M/CTE, IVA INCLUIDO, AL IGUAL QUE EL PAGO DE SERVICIOS PÚBLICOS Y OTROS SERVICIOS INCLUIDO EN LA PROPUESTA. SERÁN ADICIONALES LOS DEMÁS BIENES Y/O SERVICIOS QUE SE REQUIERAN, ASÍ COMO OTROS COSTOS DIRECTOS E INDIRECTOS QUE SU EJECUCIÓN PUDIERA CONLLEVAR.

Entre los suscritos a saber, por una parte, **CLAUDIA LUCÍA ARDILA TORRES**, mayor de edad, domiciliada y residente en la ciudad de Bogotá D. C., identificada con Cédula de Ciudadanía No. 39.681.610, en su calidad de **GERENTE** de la Subred Integrada de Servicios de Salud Centro Oriente E.S.E., con NIT 900.959.051-7 de conformidad con el

**CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS POR URGENCIA MANIFIESTA No. 02 – BS –057 – 2020
CELEBRADO ENTRE LA SUBRED INTEGRADA DE SERVICIOS DE SALUD CENTRO ORIENTE E.S.E. Y
LA CORPORACIÓN DE FERIAS Y EXPOSICIONES S. A. – CORFERIAS, USUARIO OPERADOR DE
ZONA FRANCA**

nombramiento efectuado mediante Decreto No. 098 del treinta (30) de marzo de dos mil veinte (2020) expedido por la Alcaldesa Mayor de Bogotá D.C. y posesionada mediante Acta del primero (1º) de abril de dos mil veinte (2020), quien para los efectos del presente documento en adelante se denominará la **SUBRED INTEGRADA DE SERVICIOS DE SALUD CENTRO ORIENTE E.S.E. o LA SUBRED**, por una parte y por la otra **ANDRÉS LÓPEZ VALDERRAMA**, identificado con la Cédula de Ciudadanía No. 79.778.564 de Bogotá, quien actúa en su calidad de Presidente Ejecutivo y Representante Legal de la **CORPORACIÓN DE FERIAS Y EXPOSICIONES S.A. USUARIO OPERADOR DE ZONA FRANCA** con NIT: 860.002.464-3, Sociedad constituida mediante Escritura Pública No. 3640 del 18 de Julio de 1955, otorgada en la Notaría Segunda del Círculo Notarial de Bogotá y registrada bajo Matrícula Mercantil No. 008300 de la Cámara de Comercio de Bogotá, con domicilio en esta ciudad, quien para los efectos de este documento se denominará **CORFERIAS y/o EL CONTRATISTA**, y quienes conjuntamente y para efectos del presente Contrato de Prestación de Servicios se denominarán **LAS PARTES**, manifestamos bajo gravedad de juramento que se entiende prestado con la firma del presente documento, que no nos encontramos incurso en ninguna de las inhabilidades e incompatibilidades legales, por lo que hemos acordado celebrar el presente contrato de prestación de servicios de apoyo a la gestión, previas las siguientes:

CONSIDERACIONES

- 1) Que, mediante Acuerdo No.641 de abril 06 de 2016, expedido por el Concejo de Bogotá, D. C. se efectúa la reorganización del Sector Salud de Bogotá Distrito Capital, se modifica el Acuerdo No. 257 de 2006 y se expiden otras disposiciones.
- 2) Que, el Acuerdo en mención tiene por objeto efectuar la reorganización del Sector Salud en el Distrito Capital definiendo las entidades y organismos que lo conforman, para lo cual determinó la fusión de algunas entidades y la creación de otras.
- 3) Que, el Acuerdo No. 641 de 2016 fusionó, entre otras, las Empresas Sociales del Estado Rafael Uribe, San Cristóbal, Centro Oriente, San Blas, La Victoria y Santa Clara en la Empresa Social del Estado denominada Subred Integrada de Servicios de Salud Centro Oriente E.S.E.
- 4) Que, la Ley 100 de 1993 en el numeral 6 del artículo 195 prevé en relación con las Empresas Sociales del Estado que: *"En materia contractual se registrarán por el Derecho Privado, pero podrán discrecionalmente utilizar las cláusulas exorbitantes previstas en el Estatuto General de Contratación de la Administración Pública"*.

**CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS POR URGENCIA MANIFIESTA No. 02 – BS –057 – 2020
CELEBRADO ENTRE LA SUBRED INTEGRADA DE SERVICIOS DE SALUD CENTRO ORIENTE E.S.E. Y
LA CORPORACIÓN DE FERIAS Y EXPOSICIONES S. A. – CORFERIAS, USUARIO OPERADOR DE
ZONA FRANCA**

5) Que, el presente contrato se regirá por el Acuerdo No. 027 del 20 de septiembre de 2017, parcialmente modificado por el Acuerdo No. 050 del 19 de diciembre de 2018, Acuerdo No. 011 del 27 de febrero de 2019, Manual de Contratación - Resolución Interna 152 del 18 de marzo de 2019 de **LA SUBRED** y adicionalmente por las normas del derecho privado de conformidad con la disposición anterior, como por el artículo 13 de la Ley 1150 de 2017.

6) Que, ante la identificación del nuevo coronavirus (COVID-19), desde el pasado 7 de enero de 2020, se declaró este brote como de Emergencia de Salud Pública de Importancia Internacional, por parte de la Organización Mundial de la Salud (OMS), razón por la cual el Gobierno Nacional ha venido adoptando una serie de medidas para enfrentar su llegada al país.

7) Que, el 7 de marzo del 2020 el Director General de la OMS recomendó, en relación con el COVID-19, que los países adopten las medidas necesarias para dar respuesta y atender en debida forma esta situación, de acuerdo al escenario en que se encuentre cada país. Por tanto, por lo que representa el riesgo del COVID- 19 y con el fin de establecer medidas de contención y prevención en el territorio nacional, el Ministerio de Salud y Protección Social mediante la Resolución 380 de 2020, declaró el estado de emergencia sanitaria hasta el 30 de mayo del 2020, adoptando diferentes medidas y ordenando a los alcaldes y gobernadores que evaluaran los riesgos para la transmisibilidad del COVID-19 en las actividades que implicaran la concentración de personas en espacios cerrados o abiertos y que, en desarrollo de lo anterior, determinararan si se suspendían o no.

8) Que, el 11 de marzo de 2020 la OMS declaró que el brote del COVID-19 es una pandemia, esencialmente por la velocidad en su propagación, anunciando que el virus en ese momento, se encontraba en más de 114 países y había ocasionado más de 4.291 muertes, razón por la cual instó a los Estados para que tomaran acciones urgentes y decididas para la identificación, confirmación, aislamiento, monitoreo de los posibles casos y el tratamiento de los casos confirmados, así como, la divulgación de las medidas preventivas, con el objetivo de mitigar el contagio.

9) Que, en consideración con la declaratoria realizada por la OMS, el Ministerio de Salud mediante la Resolución 385 de 2020 adoptó una serie de medidas extraordinarias, estrictas y urgentes relacionadas con la contención del virus y su mitigación, así como, disponer de los recursos financieros, humanos y logísticos para enfrentar la pandemia.

10) Que, sumado a lo anterior, entendiendo el estado de declaratoria de dicha urgencia manifiesta antes expresado y, que la Contratación Estatal se encuentra relacionada directamente con los fines del Estado entendiendo como fines esenciales la continua y eficiente prestación de los servicios públicos y de manera principal el servir a la comunidad, promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios, derechos y

**CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS POR URGENCIA MANIFIESTA No. 02 – BS –057 – 2020
CELEBRADO ENTRE LA SUBRED INTEGRADA DE SERVICIOS DE SALUD CENTRO ORIENTE E.S.E. Y
LA CORPORACIÓN DE FERIAS Y EXPOSICIONES S. A. – CORFERIAS, USUARIO OPERADOR DE
ZONA FRANCA**

deberes de la Constitución Política (artículo No. 2); se genera en cabeza del Estado Social, la obligación de garantizar el bienestar general y el mejoramiento de la calidad de vida de la población.

11) Que, la doctrina nacional, ha entendido que la urgencia manifiesta constituye una causal de contratación directa, dado que: *“La ley, en aplicación de los postulados de prevalencia del interés público, sacrifica los principios de igualdad y transparencia que sustentan la licitación o concurso, por entender que un proceso de esa naturaleza conlleva que no es posible perder si se trata de no afectar el interés público, que reclama apresuradamente el bien, obra o servicio”*¹.

12) Que, con base en lo anterior, la Subred Integrada de Servicios de Salud Centro Oriente E.S.E., mediante **Resolución No. 164 del 16 de marzo de 2020**, declaró la urgencia manifiesta requiriendo con dicha constitución, la necesidad de contratar de manera más ágil los servicios de primer y vital orden, garantizando su prestación continua e ininterrumpida, en aras de contener y hacer frente al brote del virus que se presenta en Colombia.

13) Que, el pasado 17 de marzo de 2020 el Gobierno Nacional mediante el Decreto 417 de 2020 declaró el estado de emergencia económica, social y ecológica en todo el territorio nacional colombiano por el término de treinta (30) días calendario y mediante el Decreto 420 del 18 de marzo 2020 la Presidencia de la República impartió instrucciones para expedir normas de orden público en virtud de la emergencia sanitaria por la pandemia del COVID-19.

14) Que, algunas autoridades territoriales decretaron medidas de restricción a la circulación como medida preventiva tendientes a controlar y mitigar la propagación del virus por sus territorios y finalmente mediante el Decreto 457 de 2020 se ordena el aislamiento preventivo obligatorio de todos los habitantes de la República de Colombia desde el 25 de marzo hasta el 13 de abril de 2020, en el marco de la emergencia sanitaria ocasionada por el COVID-19.

15) Que, el Gobierno Nacional efectuó una serie de acercamientos con **CORFERIAS** y la Cámara de Comercio de Bogotá, ya que teniendo en cuenta la trayectoria de Corferias, sus magníficas y amplias instalaciones y su excelente ubicación, estimándose necesario que se trabajara en un plan para apoyar decididamente la ampliación de la capacidad hospitalaria del país, en especial de la ciudad de Bogotá y del Departamento de Cundinamarca, para poder llevar a cabo la instalación y operación de un hospital de campaña para la atención de la emergencia sanitaria que se vive, poniendo a disposición

¹ DÁVILA VINUEZA, Luis Guillermo. Régimen Jurídico de la Contratación Estatal. 2.da Ed. Legis editores 2003. Pág. 331 a 335.

**CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS POR URGENCIA MANIFIESTA No. 02 – BS –057 – 2020
CELEBRADO ENTRE LA SUBRED INTEGRADA DE SERVICIOS DE SALUD CENTRO ORIENTE E.S.E. Y
LA CORPORACIÓN DE FERIAS Y EXPOSICIONES S. A. – CORFERIAS, USUARIO OPERADOR DE
ZONA FRANCA**

del Ministerio de Salud, de la Alcaldía Mayor de Bogotá y de la Gobernación de Cundinamarca, parte del complejo de instalaciones e infraestructura de **CORFERIAS**, su capacidad logística y los servicios de ésta como respuesta a la necesidad de ampliación de camas hospitalarias, como aporte para superar la emergencia derivada del COVID-19

16) Que, **CORFERIAS**, como sociedad de carácter privado, inscrita en la Bolsa de Valores de Colombia, que impulsa el desarrollo industrial, social, cultural y comercial de Colombia y la Ciudad Región ha expresado su interés de apoyar y participar activamente con acciones y actividades efectivas para superar la emergencia derivada por el COVID-19.

17) Que, **CORFERIAS** en sus instalaciones cuenta con un área superficial de 180.000 mts²; de los cuales aproximadamente 90.000 m² corresponden a área construida, cuenta con 59.000 m² de área cubierta, permitiendo que este espacio pueda ser utilizado para la instalación y desarrollo de diferentes actividades de acuerdo con la necesidad, en condiciones de seguridad y de excelencia. Así mismo, dentro de sus instalaciones se encuentra el Gran Salón Óscar Pérez Gutiérrez; este es un espacio que cuenta con 15.000 m² libre de columnas, con alturas de 10 y 15 metros; esta área además se encuentra dotada con conexiones que permiten el suministro del servicio de agua y energía. El tener un espacio de estas dimensiones y con estas características, hace posible que pueda adaptarse fácilmente a las necesidades puntuales que se requieran frente a diversas situaciones, garantizando que su infraestructura ha sido desarrollada conforme a las normas técnicas exigidas por la legislación nacional para este tipo de construcciones. **CORFERIAS** también cuenta con un espacio en áreas libres de aproximadamente 31.000 m², los cuales permiten que al recinto puedan ingresar equipos y vehículos de gran tamaño y una oferta aproximada de 2.800 cupos de parqueadero ubicados en sus predios

18) Que, **CORFERIAS** es el único recinto en la ciudad de Bogotá que cuenta con características físicas de estas dimensiones, como se muestra en el siguiente cuadro informativo:

ENTIDAD	ÁREA (M ²)
CORFERIAS BOGOTÁ	180,000
CENTRO DE CONVENCIONES GONZALO JIMÉNEZ DE QUESADA	5,276
CENTRO DE CONVENCIONES COLSUBSIDIO – CUBO	1,426
HOTEL TEQUENDAMA	1,002
HOTEL SHERATON	880
CENTRO DE CONVENCIONES COMPENSAR	777

**CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS POR URGENCIA MANIFIESTA No. 02 – BS –057 – 2020
CELEBRADO ENTRE LA SUBRED INTEGRADA DE SERVICIOS DE SALUD CENTRO ORIENTE E.S.E. Y
LA CORPORACIÓN DE FERIAS Y EXPOSICIONES S. A. – CORFERIAS, USUARIO OPERADOR DE
ZONA FRANCA**

ENTIDAD	ÁREA (M ²)
HOTEL ROYAL PARK METROTEL	655
CENTRO DE CONVENCIONES CÁMARA DE COMERCIO DE BOGOTÁ – SEDE SALITRE	540
HOTEL CASA DANN CARLTON	521
CENTRO DE CONVENCIONES CLUB EL NOGAL	455

Fuente: CORFERIAS

19) Que, **CORFERIAS** cuenta con la disposición espacial, capacidad logística, arquitectura, distribución, adecuación y capacidad técnica y humana, acuerdos para suplir las necesidades de las diferentes actividades que se requieren llevar a cabo a nivel nacional e internacional. Cuenta con una red de contratistas y proveedores que han sido seleccionados de conformidad con los lineamientos establecidos en el Manual de Contratación y Compras de Corferias, garantizando de esta manera que su elección sea resultado de un proceso objetivo, transparente, donde los precios ofertados se encuentran en condiciones de mercado, generando ventajas competitivas que permiten que los recursos económicos sean invertidos de una manera más eficiente, sin sacrificar la calidad ni oportunidad en la prestación de los servicios que **CORFERIAS** está en capacidad de ofrecer. Adicionalmente tiene una ubicación céntrica que genera su fácil ubicación y acceso.

20) Que, **CORFERIAS** tiene más de 65 años de experiencia estrechando vínculos de cooperación entre Colombia y la comunidad mundial a través de la organización de ferias, exposiciones, eventos y convenciones, haciendo parte en el proceso de materialización de las soluciones para las necesidades de los diferentes sectores de la economía del país. Como operador profesional de ferias en Colombia y los países de interés de la Alianza del Pacífico Latinoamericano, **CORFERIAS** diseña, asesora y ejecuta conceptos innovadores que, partiendo de un profundo conocimiento en diversos sectores y una disciplina de intimidad con sus aliados y clientes, permiten satisfacer ampliamente las necesidades. Su experiencia de más de 65 años le ha permitido desarrollar y fortalecer habilidades y competencias que son esenciales en el sector de los montajes a gran escala, donde no solo cuenta con el personal idóneo y altamente capacitado para realizarlo, sino que su trayectoria le ha permitido ser más efectivo y eficiente en el desarrollo de este tipo de actividades, contando con una excelente capacidad de respuesta frente a los requerimientos de servicios adicionales que realiza un cliente.

21) Que, **CORFERIAS** como entidad privada, ha sido un aliado primordial del sector público y varias entidades públicas, en cumplimiento de los fines esenciales del Estado, han contratado con ella por su amplia experiencia en la ejecución de sus actividades; siempre

**CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS POR URGENCIA MANIFIESTA No. 02 – BS –057 – 2020
CELEBRADO ENTRE LA SUBRED INTEGRADA DE SERVICIOS DE SALUD CENTRO ORIENTE E.S.E. Y
LA CORPORACIÓN DE FERIAS Y EXPOSICIONES S. A. – CORFERIAS, USUARIO OPERADOR DE
ZONA FRANCA**

se ha dado una excelente e impecable administración e inversión de los recursos públicos; las entidades públicas acuden a **CORFERIAS** por la rigurosidad en sus diferentes procesos operativos, logísticos, jurídicos, comerciales y de adquisición de bienes y servicios.

22) Que, la Constitución Política de 1991 define a Colombia como un estado social de derecho que debe garantizar la prestación de servicios y la salvaguarda de los derechos, dentro de los cuales está explícitamente el derecho a la salud en su artículo 49, así: *“La atención de la salud y el saneamiento ambiental son servicios públicos a cargo del Estado. Se garantiza a todas las personas el acceso a los servicios de promoción, protección y recuperación de la salud. (...)”*. Es entonces la seguridad social un servicio público obligatorio cuya dirección, coordinación y control está a cargo del Estado y que será prestado por las entidades públicas o privadas en los términos y condiciones establecidos en la ley.

23) Que, le corresponde al Gobierno Nacional formular las políticas, programas y proyectos para el sector de la salud y la seguridad social en salud y así mismo coordinar su impulso, ejecución y financiamiento. Del mismo modo le corresponde a los entes territoriales gestionar el acceso a la prestación de los servicios de salud para su población, priorizando el gasto por estructura poblacional y perfil epidemiológico

24) Que el veloz avance del brote de COVID-19 que ocasionó su calificación de pandemia, genera una amenaza mundial de salud pública con repercusiones en el ámbito social, económico y sanitario. Ante este escenario Colombia evidencia que su sistema de salud posiblemente no se encuentra físicamente preparado para afrontar esta emergencia en salud, por lo que requiere de un fortalecimiento inmediato que brinde la capacidad de atención a los pacientes, en magnitudes proporcionales a los niveles de contagio alcanzados en otros países.

25) Que, dentro de los planes de fortalecimiento de su capacidad de atención en salud el Distrito Capital de Bogotá ha buscado alternativas que permitan aumentar su capacidad de respuesta hospitalaria ante el aumento exponencial de los casos de contagio de COVID-19, mediante la descongestión de camas hospitalarias de baja complejidad para su transformación en unidades de cuidados intermedios y camas para UCI. En este contexto se plantea la necesidad de habilitar otro tipo de infraestructuras para poder tener camas que reciban las camas que sean reemplazadas por camas de las unidades de cuidados intensivos que se crean dentro de los hospitales y es allí donde existe la opción de **CORFERIAS**, porque si bien existe una oferta generosa de parte del empresariado nacional de poner a disposición hoteles e infraestructuras similares, desde el punto de vista de administración de personal, de administración de la atención de los pacientes y de sinergias hace mucho más sentido tener un gran hospital y no múltiples hospitales por toda la ciudad.

**CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS POR URGENCIA MANIFIESTA No. 02 – BS –057 – 2020
CELEBRADO ENTRE LA SUBRED INTEGRADA DE SERVICIOS DE SALUD CENTRO ORIENTE E.S.E. Y
LA CORPORACIÓN DE FERIAS Y EXPOSICIONES S. A. – CORFERIAS, USUARIO OPERADOR DE
ZONA FRANCA**

26) Que, en relación con la urgencia manifiesta, esta es definida por el artículo 42 de la Ley 80 de 1993 como una circunstancia que exige, con carácter apremiante, preservar la continuidad del servicio porque este se ha afectado por situaciones de fuerza mayor, desastres, calamidades o hechos relacionados con los estados de excepción. Atendiendo a lo preceptuado por la norma lo que permite catalogar un hecho como urgente, de forma manifiesta, es que requiere actuaciones del Estado que no dan espera para garantizar la oportuna y adecuada prestación de un servicio, por lo tanto, no es viable acudir a los procedimientos de selección pública, es decir, a la licitación pública, a la selección abreviada, al concurso de méritos y a la contratación de mínima cuantía y en el presente caso la convocatoria pública.

27) Que, el Acuerdo No. 027 del 20 de septiembre de 2017, parcialmente modificado por el Acuerdo No. 050 del 19 de diciembre de 2018, Acuerdo No. 011 del 27 de febrero de 2019, Manual de Contratación - Resolución Interna 152 del 18 de marzo de 2019 de **LA SUBRED**, faculta a la Entidad para suscribir el presente Contrato de Prestación de Servicios mediante Contratación Directa, tal y como lo establece el numeral **8.3.2.2.2.** del citado Manual, en particular, numeral tercero (3º), así: “**8.3.2.2.2 CASOS ESPECIALES DE CONTRATACIÓN DIRECTA** Se podrá acudir a la modalidad de contratación directa, en los siguientes casos que por su naturaleza y sin importar la cuantía, no requieren de invitación a cotizar, previo estudio de las razones de conveniencia y oportunidad que se identifiquen para cada caso en particular. **3. Cuando se trate de urgencia manifiesta declarada (...)** (...) Nota 3: En todos aquellos casos en los cuales la E.S.E. celebre contratos por declaratoria de urgencia o emergencia Nacional o Distrital, el Gerente podrá proceder a la celebración directa de los respectivos contratos, con las justificaciones y comunicaciones a los entes a que haya lugar” (Subrayado fuera del texto)

28) Que, de acuerdo con el Manual de Contratación de **LA SUBRED**, la modalidad de selección de contratación directa solamente procederá en algunos eventos y en otros, determinados casos especiales que por su naturaleza y sin importar la cuantía se realiza contratación e invitación directa a un proponente, tal y como se indicó previamente.

29) Que, **CORFERIAS** teniendo en cuenta su infraestructura y su capacidad logística de reacción inmediata se convierte en el escenario adecuado para la instalación de camas hospitalarias de baja y mediana complejidad que permitan el traslado e ingreso de pacientes con estas características y de este modo iniciar la adecuación de la red hospitalaria para su transformación a unidades de cuidados intensivos en las cuales se desarrolle de manera oportuna y eficiente el manejo y cuidado de los pacientes que presentan contagio del COVID - 19.

**CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS POR URGENCIA MANIFIESTA No. 02 – BS –057 – 2020
CELEBRADO ENTRE LA SUBRED INTEGRADA DE SERVICIOS DE SALUD CENTRO ORIENTE E.S.E. Y
LA CORPORACIÓN DE FERIAS Y EXPOSICIONES S. A. – CORFERIAS, USUARIO OPERADOR DE
ZONA FRANCA**

30) Que, harán parte de las *consideraciones* del presente Contrato de Prestación de Servicios, además de las aquí expuestas, las que se establecieron dentro de los Estudios y Documentos Previos respectivos, que hacen parte integral de esta minuta.

31) Que, para la celebración del presente contrato se afectará el Certificado de Disponibilidad Presupuestal No. 915 del 6 de abril de 2020, RUBRO: Adquisición de otros servicios CÓDIGO: 232010306.

32) Qué como consecuencia de lo anterior, **LAS PARTES** acordamos celebrar el presente **CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS**, con sujeción a las siguientes:

CLÁUSULAS

CLÁUSULA PRIMERA. OBJETO: “*CONTRATAR LA PRESTACIÓN DE LOS SERVICIOS POR URGENCIA MANIFIESTA DE PARTE DEL RECINTO FERIAL DE LA CORPORACIÓN DE FERIAS Y EXPOSICIONES S. A., UBICADO EN LA CARRERA 37 No. 24 – 67 DE LA CIUDAD DE BOGOTÁ D.C PARA LA REALIZACIÓN LOGÍSTICA, PRODUCCIÓN, MONTAJE, DESMONTAJE, ADECUACIONES, INSTALACIONES Y DISPOSICIÓN DE LA INFRAESTRUCTURA FÍSICA NECESARIA PARA LA AMPLIACIÓN DE LA RED HOSPITALARIA DEL DISTRITO CAPITAL, DE ACUERDO A LAS NECESIDADES DE LA SUBRED INTEGRADA DE SERVICIOS DE SALUD CENTRO ORIENTE E.S.E. CON OCASIÓN DE LA PANDEMIA COVID – 19*”

PARÁGRAFO ÚNICO. ALCANCE DEL OBJETO: En desarrollo del objeto del presente contrato, **CORFERIAS** pondrá a disposición de **LA SUBRED** el área correspondiente a los pabellones: 1 nivel 1 y 2, 3 nivel 2, 4, 6 nivel 2, 8 nivel 1 y 2, del 10 al 23 (Gran Salón Oscar Pérez Gutiérrez), para la instalación de 2000 camas por parte de **LA SUBRED** ejecutando las actividades señaladas en el **Anexo No. 1 – Propuesta Técnica y de Servicios**, respecto de los servicios indicados en el objeto contractual, el cual hace parte integral del presente Contrato, es decir, la realización logística, producción, montaje, desmontaje de los elementos instalados por Corferias, adecuaciones, instalaciones, disposición de la infraestructura física para adecuarla a una instalación hospitalaria, y demás conexos para 2.000 camas, para el cumplimiento del objeto contractual.

CLÁUSULA SEGUNDA. OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA – CORFERIAS:

En desarrollo del objeto, **CORFERIAS** se compromete a:

**CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS POR URGENCIA MANIFIESTA No. 02 – BS –057– 2020
CELEBRADO ENTRE LA SUBRED INTEGRADA DE SERVICIOS DE SALUD CENTRO ORIENTE E.S.E. Y
LA CORPORACIÓN DE FERIAS Y EXPOSICIONES S. A. – CORFERIAS, USUARIO OPERADOR DE
ZONA FRANCA**

A. OBLIGACIONES GENERALES:

1. Prestar los servicios objeto de este contrato atendiendo los tiempos indicados en la propuesta y los parámetros de calidad establecidos por **LA SUBRED**.
2. Cumplir con todos los servicios ofrecidos por **CORFERIAS**, detallados en el Anexo No. 1 así como todo lo reglado en el presente Contrato de Prestación de Servicios, y con todas las obligaciones legales que le corresponden de acuerdo con la naturaleza del contrato y así mismo colaborar con **LA SUBRED** para que el contrato se desarrolle dentro de los parámetros de idoneidad, oportunidad, calidad, eficacia, eficiencia y economía.
3. Cumplir y acatar las sugerencias y recomendaciones del supervisor del contrato, dentro del plazo estipulado o acordado, así como, desarrollar las actividades de presentación de los informes y respuestas inherentes a las actividades realizadas y contratadas y que son de obligatorio cumplimiento por parte de **LA SUBRED** ante los entes de control y las diferentes instituciones a las cuales se les deba rendir información oportunamente, cuando a ello hubiere lugar.
4. Permitir la supervisión del contrato a la persona que **LA SUBRED** designe para el efecto.
5. Pagar los impuestos, tasas y contribuciones de orden nacional, departamental y/o distrital que se causen con ocasión del contrato, así como las retenciones a que haya lugar.
6. Mantener estricta reserva y confidencialidad sobre la información que conozca por causa o con ocasión del contrato, así como, respetar la titularidad de los derechos de autor.
7. Acreditar la afiliación y la del personal que presta el servicio, así como el pago actualizado al Sistema General de Seguridad Social en Salud SGSSS, pensiones y riesgos laborales, de conformidad con la normatividad respectiva.
8. Constituir las garantías solicitadas por **LA SUBRED** cuando a ello hubiere lugar, así mismo obrar con la mayor diligencia y sin dilaciones injustificadas en el perfeccionamiento y legalización del contrato y/o sus modificaciones.
9. Abstenerse de ofrecer, dar dádivas, sobornos o cualquier forma de halago, retribuciones o prebenda a directivos, funcionarios, representantes, asesores, contratistas o terceros, directamente o indirectamente.
10. Las demás necesarias para el cumplimiento del objeto contractual contenidas en este contrato y las de su propia naturaleza.

**CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS POR URGENCIA MANIFIESTA No. 02 – BS –057 – 2020
CELEBRADO ENTRE LA SUBRED INTEGRADA DE SERVICIOS DE SALUD CENTRO ORIENTE E.S.E. Y
LA CORPORACIÓN DE FERIAS Y EXPOSICIONES S. A. – CORFERIAS, USUARIO OPERADOR DE
ZONA FRANCA**

B. OBLIGACIONES ESPECÍFICAS:

CORFERIAS queda especialmente obligado a:

1. Poner a disposición de **LA SUBRED** el área correspondiente a los pabellones: 1 nivel 1 y 2, 3 nivel 2, 4, 6 nivel 2, 8 nivel 1 y 2, del 10 al 23 (Gran Salón Oscar Pérez Gutiérrez), salón de Protocolo y el espacio para una carpa área libre 5, para instalar 2.000 camas y sus servicios conexos para el desarrollo de los servicios indicados en el objeto contractual.
2. Poner a disposición de **LA SUBRED** 200 plazas de parqueo en la torre de parqueaderos para ambulancias y vehículos, y para el parqueo del personal asistencial y administrativo sin costo, en ciento cincuenta (150) parqueaderos para vehículos y cincuenta (50) para motos. Para público en general se cobrarán las tarifas establecidas.
3. Realizar el montaje, desmontaje, disposición, adecuaciones, instalaciones y logística requerida para la ampliación de la red hospitalaria de acuerdo a las necesidades de **LA SUBRED** y según sus indicaciones, conforme a la propuesta de servicios presentada por **CORFERIAS**.
4. Asumir los deterioros de sus bienes que instale al momento del montaje y del desmontaje, por su cuenta y riesgo
5. Suministrar e instalar, en el evento que se requieran, los elementos, equipos, piezas, repuestos o accesorios, para la correcta prestación del servicio de conformidad con la propuesta de servicios presentada por **CORFERIAS**.
6. Cumplir con el cronograma y los tiempos establecidos por LAS PARTES.
7. Verificar la calidad de los elementos utilizados para la prestación de su servicio y reemplazar aquellos elementos que presenten algún tipo de imperfecto o que no cumplan con las características acordadas con **LA SUBRED**.
8. Ejecutar las labores de desmontaje de los bienes de propiedad e instalados por **CORFERIAS** una vez **LA SUBRED** finalice la prestación del servicio hospitalario y haya retirado todos sus equipos hospitalarios y médicos y le haya entregado y devuelto las instalaciones a **CORFERIAS** en las mismas condiciones en que **CORFERIAS** las entregó, según el cronograma definido por LAS PARTES.
9. Prestar el servicio en la forma establecida en el presente contrato y en el Anexo No. 1, por medio de personal debidamente capacitado, uniformado, identificado y provisto con los elementos de seguridad industrial pertinentes, con el fin de garantizar una adecuada administración del servicio que suministra.
10. Cobrar a través de cuenta de cobro los recursos derivados del consumo de los servicios públicos de consumo de energía, gas, acueducto y alcantarillado, con corte a la facturación reportada en su debido momento por **CORFERIAS** y de conformidad con lo previsto en el presente contrato.

**CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS POR URGENCIA MANIFIESTA No. 02 – BS –057 – 2020
CELEBRADO ENTRE LA SUBRED INTEGRADA DE SERVICIOS DE SALUD CENTRO ORIENTE E.S.E. Y
LA CORPORACIÓN DE FERIAS Y EXPOSICIONES S. A. – CORFERIAS, USUARIO OPERADOR DE
ZONA FRANCA**

11. Todas aquellas establecidas en la propuesta presentada por **CORFERIAS** y en el Anexo No. 1, que hacen parte integral del presente contrato.
12. Las demás inherentes y necesarias al cumplimiento del objeto contractual y las de su propia naturaleza.

PARÁGRAFO ÚNICO: CORFERIAS es responsable de prestar los servicios ofrecidos conforme a la propuesta presentada mediante el Anexo No. 1 del presente Contrato, por lo que, no es la Entidad responsable de la dotación hospitalaria de la infraestructura hospitalaria que se está adecuando dentro de parte de su recinto ferial y tampoco es responsable de los demás servicios relacionados o conexos con estas actividades que no se encuentren explícitamente contemplados en la propuesta Técnica y de Servicios presentada por **CORFERIAS**.

CLÁUSULA TERCERA. OBLIGACIONES DEL CONTRATANTE – LA SUBRED: LA SUBRED además de las obligaciones generales que se encuentran reguladas por las normas vigentes sobre la materia, se obliga especialmente:

1. Designar al funcionario que ejercerá la supervisión y el control de ejecución del contrato, quien estará en permanente contacto con **CORFERIAS**, para la coordinación de cualquier asunto que así se requiera y quien será el único autorizado a solicitar adiciones o modificaciones, para lo cual **LAS PARTES** suscribirán los documentos a que haya lugar.
2. Adelantar la revisión correspondiente a través del supervisor, a la solicitud de los servicios prestados para verificar que se cumplan con las condiciones de calidad y especificaciones técnicas ofrecidas.
3. Suscribir, a través del supervisor del control de ejecución del contrato, los documentos y actas que sean necesarias durante el desarrollo del contrato.
4. Pagar el valor del contrato y de los diferentes servicios pactados de conformidad con lo establecido en el presente contrato.
5. Proveer la información que requiera **CORFERIAS** para el adecuado desarrollo del contrato.
6. Restituir al vencimiento del plazo de este contrato el recinto ferial a **CORFERIAS** en las mismas condiciones en que esta le entregó; esto no solo incluye las mismas condiciones físicas (infraestructura, muebles o enseres dispuestos para el uso hospitalario), sino la limpieza, desinfección, descontaminación viral o cualquier otro procedimiento que garantice que el Recinto Ferial de **CORFERIAS** podrá ser usado para la actividad ferial y de eventos. **PARÁGRFO ÚNICO:** El desmonte de la infraestructura ofrecida y los demás aditamentos propuestos por **CORFERIAS**, así como su traslado, no es responsabilidad de **LA SUBRED**.
7. Pagar a **CORFERIAS** el valor correspondiente a los servicios públicos de consumo de energía, gas, acueducto y alcantarillado de todo el recinto ferial, con corte a la

**CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS POR URGENCIA MANIFIESTA No. 02 – BS –057 – 2020
CELEBRADO ENTRE LA SUBRED INTEGRADA DE SERVICIOS DE SALUD CENTRO ORIENTE E.S.E. Y
LA CORPORACIÓN DE FERIAS Y EXPOSICIONES S. A. – CORFERIAS, USUARIO OPERADOR DE
ZONA FRANCA**

facturación reportada en su debido momento por **CORFERIAS** y de conformidad con lo previsto en el presente contrato. En caso de que **CORFERIAS** llegue a disponer de otras áreas para otras entidades del orden nacional o territorial u otros prestadores de servicios de salud, el valor a pagar por parte de **LA SUBRED** corresponderá a las áreas que tenga en uso y frente a las áreas o zonas comunes se efectuará el respectivo cobro a prorrata de su participación en la ocupación del recinto ferial.

8. Ejecutar a su costo los protocolos o procedimientos que permitan la transición en los usos dados al Recinto, desarrollando el procedimiento apropiado de esterilización del Inmueble y muebles a efectos de garantizar su inocuidad y contemplando estas actividades dentro de la semana siguientes al vencimiento del plazo de este contrato, período requerido para dicha transición.
9. Informar de manera inmediata, acerca de cualquier circunstancia que amenace vulnerar los derechos del **CORFERIAS**, al igual que cualquier perturbación que afecte el desarrollo normal del contrato.
10. Guardar la confidencialidad y velar por la protección de los productos y servicios prestados por **CORFERIAS** cuando a ello hubiere lugar.
11. Asumir la plena responsabilidad que se llegue a derivar de la prestación de los servicios a cargo de **LA SUBRED** ya sea por su prestación directa o a través de subcontratistas y mantener indemne a **CORFERIAS** por todo concepto.
12. Las demás necesarias para el cumplimiento del objeto contractual contenidas en este contrato y las de su propia naturaleza.

CLÁUSULA CUARTA. VALOR DEL CONTRATO: LAS PARTES han convenido como valor del Contrato la suma de **CINCO MIL SETENTA Y NUEVE MILLONES NOVECIENTOS VEINTE MIL OCHOCIENTOS VEINTITRES PESOS (\$5.079.920.823) M/CTE, IVA INCLUIDO, AL IGUAL QUE EL PAGO DE SERVICIOS PÚBLICOS Y OTROS SERVICIOS INCLUIDO EN LA PROPUESTA.** Serán adicionales los valores de los demás bienes y/o servicios que se requieran, así como otros costos directos e indirectos que su ejecución pudiera conllevar, así

DESCRIPCIÓN ACTIVIDADES	VALOR MENSUAL	VALOR (3 MESES)	MÁS IVA	VALOR TOTAL
Montajes y adecuaciones básicas (Numeral 6.3 de la Propuesta de Servicios).	/	\$2.669.591.313	\$507.222.349	\$3.176.813.662
Alquiler de equipos sanitarios Baños y duchas portátiles	\$ 213.466.880	\$ 640.400.640	\$ 121.676.121	\$ 762.076.761

**CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS POR URGENCIA MANIFIESTA No. 02 – BS –057 – 2020
CELEBRADO ENTRE LA SUBRED INTEGRADA DE SERVICIOS DE SALUD CENTRO ORIENTE E.S.E. Y
LA CORPORACIÓN DE FERIAS Y EXPOSICIONES S. A. – CORFERIAS, USUARIO OPERADOR DE
ZONA FRANCA**

DESCRIPCIÓN ACTIVIDADES	VALOR MENSUAL	VALOR (3 MESES)	MÁS IVA	VALOR TOTAL
(Numeral 6.4 de la Propuesta de Servicios).				
Servicios públicos aproximados Con una proyección de incremento del 10%	\$ 380.343.467	\$ 1.141.030.400	N/A	\$ 1.141.030.400
TOTAL				\$5.079.920.823

CLÁUSULA QUINTA. PAGO DE SERVICIOS PÚBLICOS: El valor de los servicios públicos (acueducto y alcantarillado, energía y gas) que se generen a partir de la fecha de firma del presente contrato y hasta la finalización del mismo en el recinto ferial de **CORFERIAS** se pagarán de la forma estipulada en el numeral 10 y 7 de las obligaciones específicas de **CORFERIAS** y de **LA SUBRED**, respectivamente.

Por tanto, para el pago de servicios públicos correspondientes a consumo de energía, gas, acueducto y alcantarillado, estos servicios se pagarán de acuerdo a los consumos efectivamente realizados a partir de la firma del presente contrato con corte a la facturación reportada en su debido momento por **CORFERIAS**.

Los consumos se determinarán de acuerdo con los registros de los contadores desde la firma del contrato hasta el momento de su total desmontaje y entrega en las mismas condiciones en que entregó **CORFERIAS**. Estos valores deberán ser pagados dentro de los 5 días hábiles siguientes a la fecha de recepción de la cuenta de cobro emitida por **CORFERIAS**.

CLÁUSULA SEXTA. PAGO DE OTROS SERVICIOS: En caso de que **LA SUBRED** requiera de otros servicios que **CORFERIAS** esté en la capacidad de prestar o deba prestar de conformidad con lo dispuesto en el Anexo No. 1 – propuesta de servicios, se acordarán entre **LAS PARTES** los valores respecto de dichos servicios y para tal efecto se suscribirá el documento o los documentos pertinentes para tal efecto, o se adicionará el presente contrato, todo de acuerdo con lo solicitado y requerido por **LA SUBRED**.

PARÁGRAFO: Bajo el entendimiento que actualmente **LA SUBRED** cuenta con un servicio con la ETB para atender con un canal dedicado la comunicación a los servidores de historias clínicas en todas sus operaciones y considerando que el montaje del hospital temporal en el recinto ferial de **CORFERIAS**, se orientará exclusivamente para habilitar la

**CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS POR URGENCIA MANIFIESTA No. 02 – BS –057 – 2020
CELEBRADO ENTRE LA SUBRED INTEGRADA DE SERVICIOS DE SALUD CENTRO ORIENTE E.S.E. Y
LA CORPORACIÓN DE FERIAS Y EXPOSICIONES S. A. – CORFERIAS, USUARIO OPERADOR DE
ZONA FRANCA**

comunicación a este servidor de historias clínicas, y no se generará un tema de otros servicios, **CORFERIAS** autoriza el acceso a la subestación del recinto ferial ubicada en el pabellón 3 y desde allí **CORFERIAS** instalará la extensión de red para **LA SUBRED**, la cual permite llevar el servicio de red para instalar en los pabellones de atención médica únicamente en 41 puntos de datos que habilitarán conectividad a través de un cable físico y no se usaran para irradiar wifi. Esta conectividad será exclusiva para ser desplegada para uso de la administración por el personal de **LA SUBRED** para historias clínicas, este valor ya está incluido en el ítem de servicios de montaje especial.

De requerirse otros servicios asociados a telecomunicaciones e internet dentro del recinto ferial de **CORFERIAS**, se acordará entre **LAS PARTES** las condiciones, los requerimientos y los valores respectivos, suscribiéndose para ello los documentos o adiciones respectivas, dado que **CORFERIAS**, cuenta con una infraestructura tecnológica de punta la cual administra de forma exclusiva por las características y condiciones técnicas de la misma, por la que una vez se especifiquen los requerimientos técnicos adicionales de atención y cobertura para **LA SUBRED**, **CORFERIAS** presentará el costo mensual de este servicio.

CLÁUSULA SÉPTIMA. FORMA DE PAGO: **LA SUBRED** pagará de la siguiente manera:

- A.** Un único pago por valor de **TRES MIL CIENTO SETENTA Y SEIS MILLONES OCHOCIENTOS TRECE MIL SEISCIENTOS SESENTA Y DOS PESOS M/CTE (\$3.176.813.662) IVA INCLUIDO**, correspondiente al Montaje y adecuaciones básicas (Numeral 6.3 de la Propuesta de Servicios), dentro los **30 DÍAS** siguientes a la presentación de la Factura y/o Cuenta de Cobro, junto con el certificado de recibido a satisfacción y/o los documentos que hagan sus veces, por parte del Supervisor del contrato y demás documentos requeridos por **LA SUBRED** para tal fin. Es entendido que este valor corresponde a este servicio por los tres meses de vigencia del contrato y en caso de prórroga se aplicará lo previsto en la cláusula siguiente.
- B.** Pagos mensuales vencidos de conformidad a los bienes y/o servicios formalmente prestados, dentro los **30 DÍAS** siguientes a la presentación de la Factura y/o Cuenta de Cobro, junto con el certificado de recibido a satisfacción y/o los documentos que hagan sus veces, por parte del Supervisor del contrato y demás documentos requeridos por **LA SUBRED** para tal fin.

CLÁUSULA OCTAVA. PLAZO DE EJECUCIÓN: El término de duración del presente contrato es de **TRES (03) MESES** CONTADOS A PARTIR DEL PERFECCIONAMIENTO Y APROBACIÓN ELECTRÓNICA DEL CONTRATO.

**CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS POR URGENCIA MANIFIESTA No. 02 – BS –057 – 2020
CELEBRADO ENTRE LA SUBRED INTEGRADA DE SERVICIOS DE SALUD CENTRO ORIENTE E.S.E. Y
LA CORPORACIÓN DE FERIAS Y EXPOSICIONES S. A. – CORFERIAS, USUARIO OPERADOR DE
ZONA FRANCA**

PARÁGRAFO PRIMERO: El presente contrato podrá ser prorrogado por acuerdo escrito de **LAS PARTES** treinta (30) días antes de su finalización, caso en el cual además de mantenerse vigentes todas las obligaciones iniciales se reconocerá como valor adicional el alquiler de los bienes utilizados para el montaje, las adecuaciones básicas y los equipos sanitarios por un valor proporcional al indicado en la cláusula cuarta, esto es, tomando el valor total indicado en la citada cláusula dividido por tres y multiplicado por el número de meses adicionales acordados por **LAS PARTES** en la prórroga.

PARÁGRAFO SEGUNDO: LAS PARTES acuerdan que, una vez vencido el plazo inicial, **LA SUBRED** dentro de la semana siguiente a dicho vencimiento, efectuará el desmontaje, protocolo de desinfección y entrega en las mismas condiciones a las que le fueron entregadas las áreas por parte de **CORFERIAS**, en cumplimiento de las obligaciones establecidas en la cláusula tercera del presente contrato.

CLÁUSULA NOVENA. ADICIÓN Y PRÓRROGA: El presente contrato podrá ser adicionado en su cuantía y prorrogado en su plazo previo requerimiento del supervisor y aprobación del Ordenador del Gasto, conforme lo dispuesto en el Estatuto de Contratación Acuerdo No. 027 del 20 de septiembre de 2017, Acuerdo No. 050 del 19 de diciembre de 2018 y Manual de Contratación - Resolución Interna 152 del 18 de marzo de 2019. En los casos de prórroga se tendrá en cuenta lo establecido en el parágrafo de la cláusula octava del presente contrato.

CLÁUSULA DÉCIMA. TERMINACIÓN: LA SUBRED podrá declarar la terminación unilateral del contrato mediante resolución motivada, previo informe del supervisor cuando:

1. Se presente incumplimiento de las obligaciones contractuales por parte de **CORFERIAS**,
2. Por mutuo acuerdo de **LAS PARTES** expresado por escrito.
3. Por sentencia judicial o acto jurídico de iguales efectos que así lo determine.
4. Por fuerza mayor o caso fortuito.

CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA. DISPONIBILIDAD PRESUPUESTAL: El pago del presente contrato se hará con cargo al Certificado de Disponibilidad Presupuestal No. Disponibilidad Presupuestal No. 915 del 6 de abril de 2020, RUBRO: Adquisición de otros servicios CÓDIGO: 232010306, expedido por el área de presupuesto de la Entidad.

CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA. CESIÓN DEL CONTRATO: LAS PARTES no podrán ceder el presente contrato ni los derechos u obligaciones derivados de éste.

CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA. RESTITUCIÓN DEL ÁREA HABILITADA PARA LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO. LA SUBRED deberá restituir las áreas objeto de este contrato a la terminación del mismo, en buen estado y en las mismas condiciones en las que le fueron entregadas. Dicha restitución de las áreas habilitadas por **CORFERIAS** para dar cumplimiento al objeto contractual a favor de **LA SUBRED** se deberán hacer a la

**CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS POR URGENCIA MANIFIESTA No. 02 – BS –057 – 2020
CELEBRADO ENTRE LA SUBRED INTEGRADA DE SERVICIOS DE SALUD CENTRO ORIENTE E.S.E. Y
LA CORPORACIÓN DE FERIAS Y EXPOSICIONES S. A. – CORFERIAS, USUARIO OPERADOR DE
ZONA FRANCA**

terminación del Contrato de Prestación de Servicios, por cualquier causa, teniendo en cuenta lo siguiente: **a)** De las áreas habilitadas por **CORFERIAS** se deberán retirar previamente las mejoras efectuadas por **LA SUBRED** que no impliquen un menoscabo de la edificación, excepto aquellas que haya realizado directamente **CORFERIAS** dentro de las que se incluyen todos los bienes que **CORFERIAS** haya destinado para este proyecto y que son de su propiedad, o respecto de las cuales **LAS PARTES** acuerden expresamente y por escrito que quedarán en el inmueble o que se le entregarán a **LA SUBRED** a la terminación del Contrato de Prestación de Servicios. **b)** Las áreas habilitadas por **CORFERIAS** deben ser restituidas totalmente por **LA SUBRED**, en las condiciones descritas de las obligaciones a cargo de **LA SUBRED**. **c)** Al momento de la entrega **LA SUBRED** debe haber ejecutado previamente y a su costo todos los procesos de desinfección y garantizar que al momento de la entrega **CORFERIAS** puede desarrollar sin ninguna limitación las actividades propias de su objeto social.

CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA. SUPERVISIÓN: El control, vigilancia y supervisión del presente contrato por parte del **CORFERIAS** será ejercida por la persona designada para tal fin.

Por su parte, el control, vigilancia y supervisión del presente contrato por parte de **LA SUBRED** será ejercida por quien designe la Gerencia de **LA SUBRED** mediante comunicación escrita.

En consecuencia, ejercerán sus obligaciones conforme a lo establecido en el Manual de Contratación de **LA SUBRED**, para el caso de la Entidad, y ambos estarán obligados a vigilar permanentemente la ejecución del objeto convenido. Deberán realizar un seguimiento técnico, administrativo, financiero, contable y jurídico sobre el cumplimiento del objeto del contrato, en concordancia con el artículo 83 de la Ley 1474 de 2011.

Para tal fin deberán cumplir con las facultades y deberes establecidos en la referida ley y las demás normas concordantes vigentes.

En ningún caso el supervisor del Contrato de Prestación de Servicios podrá delegar sus actividades en un tercero. En todo caso el ordenador del gasto de **LA SUBRED** podrá variar unilateralmente la designación del supervisor, comunicando su decisión por escrito a **CORFERIAS**, como al anterior supervisor.

PARÁGRAFO ÚNICO: En el evento de cambio de supervisión no será necesario modificar el contrato, y la designación se hará mediante comunicación escrita, copia de la cual deberá enviarse a **CORFERIAS**, por el ordenador del gasto o a quien este delegue.

**CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS POR URGENCIA MANIFIESTA No. 02 – BS –057 – 2020
CELEBRADO ENTRE LA SUBRED INTEGRADA DE SERVICIOS DE SALUD CENTRO ORIENTE E.S.E. Y
LA CORPORACIÓN DE FERIAS Y EXPOSICIONES S. A. – CORFERIAS, USUARIO OPERADOR DE
ZONA FRANCA**

CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA. INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES: **CORFERIAS** afirma bajo la gravedad del juramento que se entiende prestado con la firma del presente contrato que no se halla incurso en ninguna de las causales de inhabilidad e incompatibilidad para celebrar contratos con entidades estatales.

CLAUSULA DÉCIMA SEXTA GARANTÍAS A CONSTITUIR: Para garantizar el total cumplimiento de las obligaciones contraídas en el presente contrato sus modificaciones o prorrogas, dentro de los tres (3) días hábiles siguientes a la fecha de la firma del presente contrato, **CORFERIAS** se obliga a constituir a su costa y a mantener vigentes, a favor de **SUBRED INTEGRADA DE SERVICIOS DE SALUD CENTRO ORIENTE ESE., Nit 900.959.051-7** una póliza de seguros expedida por una Compañía de seguros debidamente establecida en Bogotá D.C., y cuya póliza matriz se encuentre legalmente aprobada por la Superintendencia Financiera que avale el cumplimiento de las obligaciones del contrato, manteniéndose vigente durante toda la ejecución del mismo, y ajustándose a los límites de existencia y extensión de los riesgos amparados, así:

- a) **Del cumplimiento del contrato:** CORFERIAS deberá constituir esta garantía, para precaver los perjuicios que se deriven del incumplimiento de las obligaciones contractuales, independiente de las multas y la cláusula penal que se pacte en el contrato. Su cuantía corresponderá a la que en cada caso se determine, la cual no podrá ser inferior al diez por ciento (10%) del monto del contrato y una duración igual a la del plazo máximo previsto al momento de la suscripción del contrato y cuatro (4) meses más.
- b) **De Pago de Salarios, Prestaciones Sociales e Indemnizaciones:** CORFERIAS deberá constituir esta garantía para precaver los eventos en que incurra en el no pago de las obligaciones laborales respecto de los trabajadores relacionados con la ejecución del respectivo contrato. Su cuantía no podrá ser inferior al cinco por ciento (5%) del monto del contrato y su vigencia será igual al plazo del contrato más tres (3) años.
- c) **De Responsabilidad Civil Extracontractual:** En atención a que la ejecución del presente contrato se realiza dentro de las instalaciones de **CORFERIAS**, está cuenta con una póliza global de responsabilidad civil extracontractual, para lo cual le expedirá a **LA SUBRED** un anexo en el cual la compañía de seguros manifieste que este contrato está amparado por dicha póliza, en cuantía al veinte por ciento (20%) del monto del contrato y con vigencia igual al plazo del contrato y tres (3) meses más.

NOTA PÓLIZA R.C.E.: El amparo podrá ser objeto de cobertura mediante certificado o documento equivalente por parte de la Compañía de Seguros que

**CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS POR URGENCIA MANIFIESTA No. 02 – BS –057– 2020
CELEBRADO ENTRE LA SUBRED INTEGRADA DE SERVICIOS DE SALUD CENTRO ORIENTE E.S.E. Y
LA CORPORACIÓN DE FERIAS Y EXPOSICIONES S. A. – CORFERIAS, USUARIO OPERADOR DE
ZONA FRANCA**

tenga CORFERIAS donde se exprese que ésta es la Tomadora y que el presente Contrato de Prestación de Servicios queda amparado bajo dicha póliza.

PARÁGRAFO PRIMERO: Dado que **LA SUBRED** es quien prestará todos los servicios de salud, médico hospitalarios y todos aquellos servicios relacionados o conexos con éstos, se obliga para con **CORFERIAS** a mantenerla indemne y libre de cualquier responsabilidad derivada de la prestación de estos servicios y a tener constituidas sus pólizas de operación hospitalaria y todas a aquellas que se requieran para el ejercicio de sus actividades tan especiales y particulares. Para tal efecto, se compromete a exhibir a **CORFERIAS** o a que su compañía de seguros expida certificación en tal sentido, y en especial a que su actividad de operación y administración de la infraestructura hospitalaria construida temporalmente en **CORFERIAS** se encuentra dentro de sus amparos y coberturas.

PARÁGRAFO SEGUNDO. Las prórrogas, adiciones o modificaciones que se surtan en la ejecución del contrato, deberán ampliar las coberturas en tiempo y en valor de la póliza correspondiente dentro del término establecido.

CLÁUSULA DÉCIMA SÉPTIMA. DOCUMENTOS DEL CONTRATO: Son documentos del presente contrato: **a) Anexo No. 1.** – la Propuesta técnica y de servicios de **CORFERIAS**. **b)** Estudios y Documentos Previos y sus correspondientes anexos. **c)** Certificado de Disponibilidad Presupuestal No. **915 del 6 de abril de 2020**, RUBRO: Adquisición de otros servicios CÓDIGO: 232010306. **d)** Registro Presupuestal. **e)** La correspondencia cruzada entre **CORFERIAS**, el supervisor y **LA SUBRED** respecto al desarrollo del contrato. **f)** Las actas de inicio, aprobación, modificación y terminación y liquidación debidamente suscritas por **LA SUBRED**, el supervisor y **CORFERIAS**. **g)** Las garantías solicitadas y debidamente aprobadas por **LA SUBRED**. **h)** Los demás documentos que se generen en desarrollo de su ejecución.

CLÁUSULA DÉCIMA OCTAVA. DOMICILIO: Para efectos del presente contrato se tendrá como domicilio de **LAS PARTES** la ciudad de Bogotá D. C.

CLÁUSULA DÉCIMA NOVENA. SUSPENSIÓN TEMPORAL DEL CONTRATO: De común acuerdo, **LA SUBRED** y **CORFERIAS**, podrán suspender la ejecución del presente contrato por **1)** Fuerza mayor o caso fortuito. **2)** Por mutuo acuerdo. Tal circunstancia, se hará constar en documento escrito en la cual se indicarán las condiciones en que se efectuará y que la misma no generará incremento, ni reajuste alguno en el valor total del contrato, razón por la cual el **CORFERIAS** renuncia expresamente a hacer reclamaciones o solicitar compensaciones o pago de mayores costos originados por la suspensión, quedando claro que la suspensión no amplía el plazo contractual pactado inicialmente, sino que lo interrumpe.

**CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS POR URGENCIA MANIFIESTA No. 02 – BS –057 – 2020
CELEBRADO ENTRE LA SUBRED INTEGRADA DE SERVICIOS DE SALUD CENTRO ORIENTE E.S.E. Y
LA CORPORACIÓN DE FERIAS Y EXPOSICIONES S. A. – CORFERIAS, USUARIO OPERADOR DE
ZONA FRANCA**

PARÁGRAFO PRIMERO: Cumplido el término de suspensión acordado, el contrato se reanudará de manera automática o si la reiniciación se da antes del vencimiento de este término, deberá suscribirse Acta de Reinicio. Queda entendido que en ambos casos la ejecución del contrato se reanudará por el plazo faltante al momento de la suspensión.

PARÁGRAFO SEGUNDO: CORFERIAS queda obligado a informar a la aseguradora todo evento que origine una suspensión. En todo caso, se compromete a modificar las garantías solicitadas conforme dicha suspensión.

CLÁUSULA VIGÉSIMA. SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS: LAS PARTES haciendo uso de las facultades señaladas en el artículo 195 de la Ley 100 de 1993, artículo 16 del Decreto 1876 de 1994 y artículo 2° del Acuerdo 641 de 2016 expedido por el Concejo de Bogotá D. C., incorpora al texto del presente contrato las cláusulas excepcionales previstas en el Estatuto General de Contratación de la Administración Pública, por lo tanto podrá declarar la caducidad administrativa, la terminación, modificación e interpretación unilateral de conformidad con lo previsto en los artículos 15, 16, 17 y 18 de la Ley 80 de 1993, sin perjuicio de poder acudir a las instancias y procedimientos contemplados en los artículos 68 y siguientes de la Ley 80 de 1993 y demás normas concordantes. Sin perjuicio de lo anterior, y con la finalidad de resolver cualquier posible conflicto que surgiera con ocasión de la ejecución del presente contrato y sin menoscabo de las facultades de **LA SUBRED**, **LAS PARTES** tratarán de resolver inicialmente sus conflictos de forma directa y de mutuo acuerdo.

CLÁUSULA VIGÉSIMA PRIMERA. MULTAS: En caso de incumplimiento parcial de **CORFERIAS** en la ejecución del contrato, **LA SUBRED.**, podrá imponer multas diarias a razón de 0.1% diario del valor total del contrato, sin que supere el diez (10%) del valor de éste. Cuando persista el incumplimiento se aplicará la cláusula penal pecuniaria.

CLÁUSULA VIGÉSIMA SEGUNDA. CLÁUSULA PENAL. En caso de la declaratoria de caducidad, reincidencia en el incumplimiento total del contrato por alguna de **LAS PARTES** se impondrá a la Parte que incumpla una pena pecuniaria en cuantía equivalente al diez (10%) del valor total del contrato, que se imputará como efecto de los perjuicios que deriven con su incumplimiento. En caso de que el incumplimiento sea por parte de **CORFERIAS** este valor en caso de que haya lugar a ello, se tomará directamente por **LA SUBRED** de las sumas que se adeuden a **CORFERIAS** o con cargo a las pólizas y garantías suscritas, sin requerimiento adicional previo el agotamiento de un procedimiento que garantice el derecho de defensa y el debido proceso a **CORFERIAS**, y si no fuera posible, se cobrará por la jurisdicción ordinaria o coactiva, la que corresponda. En caso de la declaratoria de caducidad, reincidencia en el incumplimiento total del contrato por parte de **CORFERIAS** se impondrá a este una pena pecuniaria en cuantía equivalente al diez (10%) del valor total del contrato, que se imputará como efecto de los perjuicios que deriven a la administración

**CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS POR URGENCIA MANIFIESTA No. 02 – BS –057 – 2020
CELEBRADO ENTRE LA SUBRED INTEGRADA DE SERVICIOS DE SALUD CENTRO ORIENTE E.S.E. Y
LA CORPORACIÓN DE FERIAS Y EXPOSICIONES S. A. – CORFERIAS, USUARIO OPERADOR DE
ZONA FRANCA**

con su incumplimiento. Este valor se tomará directamente por **LA SUBRED**, de la suma que le adeuden a **CORFERIAS** o con cargo a las pólizas y garantías suscritas a la ejecución de **LA SUBRED**, previo agotamiento del procedimiento que garantice el derecho de defensa y el debido proceso a **CORFERIAS**, sin requerimiento adicional, sino fuera posible, se cobrará por la jurisdicción coactiva.

CLÁUSULA VIGÉSIMA TERCERA. LIQUIDACIÓN DEL CONTRATO: La liquidación se realizará dentro de los cuatro (4) meses siguientes a la expiración del término previsto para la ejecución del contrato o a la expedición del acto administrativo que ordene la terminación, o a la fecha del acuerdo que la disponga. En aquellos casos en que **CORFERIAS** no se presente a la liquidación previa notificación o invitación que le haga **LA SUBRED**, o las partes no lleguen a un acuerdo sobre su contenido, **LA SUBRED** tendrá la facultad de liquidar en forma unilateral dentro de los dos (2) meses siguientes. En todo caso **LA SUBRED** procederá de conformidad con lo establecido en el artículo 14 del Estatuto de Contratación de la Entidad, Acuerdo No. 027 del 20 de septiembre de 2017 y Manual de Contratación - Resolución Interna 152 del 18 de marzo de 2019 o el que lo actualice, modifique o derogue, así como los términos establecidos en el artículo 11º de la Ley 1150 de 2007.

CLÁUSULA VIGÉSIMA CUARTA. PRIMACÍA DEL CONTRATO: En los eventos en que pudiese presentarse diferencias que generen contradicción entre las condiciones de ejecución técnica establecidas en el contrato y las ofrecidas por **CORFERIAS** en la propuesta primará lo establecido en el contrato. No obstante, en todo momento se atenderá la intención de **LAS PARTES** para la celebración del presente contrato.

CLÁUSULA VIGÉSIMA QUINTA. PREVENCIÓN DE LAVADO DE ACTIVOS: **CORFERIAS**, se obliga expresamente a entregar a **LA SUBRED**, la información veraz y verificable que éste le exija para el cumplimiento de la normatividad relacionada con prevención de lavado de activos y a actualizar periódicamente sus datos durante la ejecución del contrato, suministrando la totalidad de los soportes que **LA SUBRED** le solicite. En el evento en que no se cumpla con la obligación consagrada en la presente cláusula, **LA SUBRED** tendrá la facultad de dar por terminado el presente contrato en observancia de las normas vigentes. Para efectos de la terminación referida en el párrafo anterior bastará con el envío de una comunicación en ese sentido con un mes de antelación a la dirección de correspondencia registrada.

PARÁGRAFO ÚNICO: **CORFERIAS** y **LA SUBRED** certifican que cuentan con los medios idóneos para la prevención de lavado de activos y realizará las gestiones pertinentes para efectuar las verificaciones a que haya lugar con el fin de evitar el ingreso y egreso de recursos que provengan de actividades relacionadas con lavado de activos.

**CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS POR URGENCIA MANIFIESTA No. 02 – BS –057 – 2020
CELEBRADO ENTRE LA SUBRED INTEGRADA DE SERVICIOS DE SALUD CENTRO ORIENTE E.S.E. Y
LA CORPORACIÓN DE FERIAS Y EXPOSICIONES S. A. – CORFERIAS, USUARIO OPERADOR DE
ZONA FRANCA**

CLÁUSULA VIGÉSIMA SEXTA. INDEMNIDAD: LAS PARTES se mantendrán indemnes entre si y frente a terceros, en razón de reclamos, demandas, acciones legales y costos que surjan como resultado del uso de patentes, diseños o derechos de autor que sean propiedad de terceros. **LAS PARTES** se mantendrán indemnes contra todo reclamo, demanda, acción legal y costo que pueda causarse o surgir por daños o lesiones a personas o propiedades de terceros, que tengan como causa las actuaciones de la otra Parte, sus subcontratistas o sus proveedores, cuando hubiera lugar a ello. Así como por el pago de salarios y prestaciones sociales a todo el personal vinculado y a los contratistas para la ejecución del objeto contractual, cuando a ello haya lugar. En caso de que se entable un reclamo, demanda o acción legal contra alguna de **LAS PARTES** por asuntos que según el contrato sean de responsabilidad de la otra Parte, ésta será notificada lo más pronto posible de dichos reclamos para que por su cuenta adopte oportunamente las medidas por la Ley para mantener indemne a la otra Parte afectada. **LAS PARTES** serán responsables entre si y ante la otra Parte por los daños causados a los bienes propiedad de la otra Parte, ya sea por culpa de cada una directamente o del personal a su servicio, y la Parte causante del daño le reconocerá y pagará a la Parte afectada, el valor de tales daños o procederá a repararlos debidamente a satisfacción de la Parte afectada.

PARÁGRAFO ÚNICO. EXCLUSIÓN DE RESPONSABILIDAD DE CORFERIAS: CORFERIAS en virtud del presente contrato está obligado a cumplir con las actividades y obligaciones contenidas en este y con lo descrito en su propuesta de servicios que hace parte de este contrato como Anexo No. 1, no obstante, **CORFERIAS** no es la entidad responsable de la dotación hospitalaria de la infraestructura hospitalaria que se está adecuando dentro de las instalaciones de su recinto ferial. Adicionalmente, **CORFERIAS** no será responsable de la operación de la institución hospitalaria que se construye, por ende, **CORFERIAS** no es, ni será responsable por los servicios de salud, médico asistenciales y demás servicios relacionados o conexos con estas actividades, dado que no se encuentran contempladas estas actividades en su objeto social, ni las presta, ni están contempladas en la propuesta de servicios que realizó. Para este efecto **LA SUBRED** acepta y conoce esta exclusión, y en dado caso saldrá en defensa de **CORFERIAS** si llegare a ser demandado por eventos relacionados con la prestación de los servicios de salud.

CLÁUSULA VIGÉSIMA SÉPTIMA. RESERVA DERECHO DE CORFERIAS: CORFERIAS se reserva el derecho, en coordinación con el Gobierno Nacional, con cualquier otra entidad territorial del país o cualquier actor público o privado del sector de la salud a destinar cualquier otra área dentro de su recinto ferial o en sus instalaciones, para llevar a cabo otros proyectos de ampliación de los servicios de salud, o la red hospitalaria de otras entidades territoriales atendiendo que la disponibilidad de su infraestructura es en beneficio de la comunidad en general y de las necesidades del país.

**CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS POR URGENCIA MANIFIESTA No. 02 – BS –057– 2020
CELEBRADO ENTRE LA SUBRED INTEGRADA DE SERVICIOS DE SALUD CENTRO ORIENTE E.S.E. Y
LA CORPORACIÓN DE FERIAS Y EXPOSICIONES S. A. – CORFERIAS, USUARIO OPERADOR DE
ZONA FRANCA**

En virtud de lo anterior **CORFERIAS** no tendrá ninguna limitación para permitir el acceso a las instalaciones que no hayan sido destinadas por **CORFERIAS** para **LA SUBRED**, y en consecuencia, podrá contratar con otros prestadores de servicios de salud u otras entidades territoriales o con el Gobierno Nacional, la ejecución de diferentes proyectos de ampliación de los servicios de salud a través de la implementación de instituciones hospitalarias temporales, por lo que **LA SUBRED** o el Distrito Capital, no podrán obstaculizar ni oponerse a dicha actividad.

En caso de que **CORFERIAS** tenga relaciones contractuales con otras instituciones prestadoras de salud dentro del recinto ferial de su propiedad, **LA SUBRED** se comprometerá a coordinar con las diferentes entidades prestadoras de servicios de salud de otras entidades territoriales o con entidades que destine el Gobierno Nacional, la efectiva ejecución de todas las actividades que deban desarrollar cada una de las entidades en beneficio de la población de todas las regiones del país, poniendo en práctica todos los lineamientos de solidaridad y trabajo mutuo que le corresponden a todas las entidades públicas para lograr superar esta emergencia sanitaria en el país.

CORFERIAS podrá acordar con estos y otros actores compensaciones económicas adicionales por la prestación de servicios y puesta a disposición de su recinto en beneficio de la ampliación de la capacidad hospitalaria del país, sin que dichos acuerdos o presencia de otros actores en el recinto bajo iniciativas similares modifiquen las obligaciones a cargo de **LA SUBRED**, bajo el entendido que ésta iniciativa requiere de un esfuerzo económico de múltiples actores para garantizar su viabilidad y cubrimiento de costos mínimos de operación y que las obligaciones de **LA SUBRED** en el marco del presente contrato son su aporte al desarrollo integral de la iniciativa.

PARÁGRAFO PRIMERO: LAS PARTES reconocen que en virtud del presente contrato, **LA SUBRED** no está pagando a **CORFERIAS** ningún valor por la destinación de su infraestructura, instalaciones y personal mínimo requerido para permitir la apertura del recinto ferial de **CORFERIAS** y la puesta en operación de la infraestructura hospitalaria objeto del presente contrato, por lo que el valor no cobrado de no llegarse a obtener cofinanciación por parte de otras entidades públicas o privadas por este concepto, este valor podrá entenderse como un aporte o donación por parte de **CORFERIAS**, y en caso de requerirlo, **LA SUBRED** procederá a expedir la correspondiente certificación o acreditación en cumplimiento de los requisitos legales respectivos.

PARÁGRAFO SEGUNDO: LAS PARTES reconocen que en atención a que **CORFERIAS** participa en este proyecto de ampliación hospitalaria de la red de prestación de servicios de salud, no solo para la ciudad de Bogotá, sino para la región y el país con participación del Gobierno Nacional, quien es el responsable de coordinar diferentes actividades con las diferentes entidades territoriales del país, LAS

**CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS POR URGENCIA MANIFIESTA No. 02 – BS –057 – 2020
CELEBRADO ENTRE LA SUBRED INTEGRADA DE SERVICIOS DE SALUD CENTRO ORIENTE E.S.E. Y
LA CORPORACIÓN DE FERIAS Y EXPOSICIONES S. A. – CORFERIAS, USUARIO OPERADOR DE
ZONA FRANCA**

PARTES acuerdan que se creará un **COMITÉ DE COORDINACIÓN ENTRE EL GOBIERNO NACIONAL, LOS ENTES TERRITORIALES PARTICIPANTES Y LOS PRESTADORES DEL SERVICIO DE SALUD** para coordinar y articular entre las diferentes entidades participantes todos los aspectos que requiera el (los) proyecto(s) de la ampliación hospitalaria de la red de servicios de salud. Este comité estará conformado por un representante del Ministerio de Salud y Protección Social, un representante de la Secretaría de Salud del Distrito Capital, un representante de la Secretaría de Salud de cada uno de los entes territoriales que participen en el Proyecto, un representante de LA SUBRED y un representante de cada una de las entidades del Sector Salud que el Gobierno Nacional estime pertinente. A este comité se citará como invitado a un representante de la Superintendencia de Salud, para que pueda acompañar y ejercer las diferentes funciones que le corresponden a dicha Superintendencia en su calidad de máxima autoridad en materia de inspección, vigilancia y control del Sistema General de Seguridad Social en Salud.

CLÁUSULA VIGÉSIMA OCTAVA. MANEJO DE COMUNICACIONES: LAS PARTES acuerdan que cada una efectuará el manejo de sus comunicaciones de acuerdo con sus políticas y lineamientos, sin embargo, acuerdan que como este proyecto se ha llevado a cabo con la coordinación del Gobierno Nacional, la Alcaldía Mayor de Bogotá, la Gobernación de Cundinamarca, la Cámara de Comercio de Bogotá y **CORFERIAS**, en todas las comunicaciones y piezas que se realicen se hará mención a todas las entidades, con el objeto de hacer visible para el país y la ciudad región el trabajo mancomunado de las entidades públicas y los particulares, todo en beneficio de la población para atender esta situación de emergencia coyuntural que ha acaecido en nuestro país.

CLÁUSULA VIGÉSIMA NOVENA. SEGURIDAD INDUSTRIAL, SEGURIDAD Y SALUD EN EL TRABAJO, BIOSEGURIDAD Y CUMPLIMIENTO DE LA NORMATIVIDAD AMBIENTAL: CORFERIAS debe garantizar la entrega y el uso adecuado de los elementos requeridos de protección personal y cumplir con las normas de seguridad industrial y universales de bioseguridad para las personas designadas al cumplimiento del objeto del contrato, cumplir con las normas, sugerencias y seguir los procedimientos internos establecidos por los comités de epidemiología, COPASST, emergencias y de gestión ambiental (programa de gestión integral de residuos hospitalarios, ahorro de agua potable, energía y gestión de vertimientos y emisiones); así como la capacitación correspondiente del personal a cargo de **CORFERIAS**, lo cual será verificado por el supervisor y en caso de no hacerlo será causal justificable para aplicar incumplimiento contractual.

CLÁUSULA TRIGÉSIMA. RÉGIMEN JURIDICO DEL CONTRATO: El presente contrato se rige en todos sus efectos por el derecho privado, de conformidad con lo dispuesto en el Numeral 6 del artículo 195 de la ley 100 de 1993, Acuerdo No. 027 del 20 de septiembre de 2017, parcialmente modificado por el Acuerdo No. 050 del 19 de diciembre de 2018 y

**CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS POR URGENCIA MANIFIESTA No. 02 – BS –057 – 2020
CELEBRADO ENTRE LA SUBRED INTEGRADA DE SERVICIOS DE SALUD CENTRO ORIENTE E.S.E. Y
LA CORPORACIÓN DE FERIAS Y EXPOSICIONES S. A. – CORFERIAS, USUARIO OPERADOR DE
ZONA FRANCA**

Acuerdo No. 011 del 27 de febrero de 2019, expedido por la Junta Directiva de **LA SUBRED**, el Manual de Contratación de **LA SUBRED**, así como la Resolución No. 164 del 16 de marzo de 2020 por medio de la cual la Entidad declaró la Urgencia Manifiesta, y de igual forma la Resolución No. 399 del dieciocho (18) de marzo de 2020, expedida por el Secretario Distrital de Salud y el Director Ejecutivo del Fondo Financiero Distrital de Salud, con la que declararon la Urgencia Manifiesta correspondiente.

CLÁUSULA TRIGÉSIMA PRIMERA. FIRMA ELECTRÓNICA. Las actuaciones de los Usuarios en el SECOP II comprometen a **LAS PARTES**. La autenticación del SECOP II, es decir, el nombre de usuario y la contraseña constituyen una firma electrónica en los términos del artículo 7º de la Ley 527 de 1999 y las normas que la reglamentan.

CLÁUSULA TRIGÉSIMA SEGUNDA. PERFECCIONAMIENTO Y EJECUCIÓN: El presente contrato se entiende perfeccionado con la aceptación electrónica de **LAS PARTES** en el sistema electrónico, Portal SECOP II – www.colombiacompraeficiente.gov.co., y para su ejecución se deberá efectuar la aprobación de las garantías solicitadas debidamente aprobadas por **LA SUBRED** y la expedición del correspondiente registro presupuestal y la suscripción del acta de inicio, en los casos que aplique.

**ESTE DOCUMENTO HACE PARTE INTEGRAL DEL CONTRATO, Y SE ENTIENDE
ACEPTADO CON LA SUSCRIPCIÓN ELECTRÓNICA A TRAVÉS DEL PORTAL SECOP II,
COMO SE INDICÓ EN LA CLÁUSULA VIGÉSIMANOVENA DEL CONTRATO**

V.B.:

POR PARTE DE CORFERIAS S.A.

REVISÓ: Andrés López Valderrama – Presidente Ejecutivo
Natalia Riveros Castillo – Secretaria General

POR PARTE DE LA SUBRED CENTRO ORIENTE E.S.E.

REVISÓ: Álvaro Guerrero – Asesor de Gerencia
Ana Catalina Castro Lozano – Subgerente Corporativa
Rubi Lilliana Cabrera – Directora Administrativa
PROYECTÓ: Harrison Amézquita G. – Abogado / Contratista – Dirección de Contratación